



**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

La **Diputada Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez**, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al pleno de esta soberanía, la **Iniciativa que reforma el artículo 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 28 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial de la federación la reforma al artículo 38 constitucional federal que indica los supuestos en que se pierden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, la principal reforma se dio en la fracción IV que establece puntualmente que los derechos de los ciudadanos se pierden en los siguientes casos: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos y especialmente por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Antes de ello, en el mismo mes de mayo de 2023 se publicó en el Diario oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley general de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de deudores alimenticios, dichas reformas hicieron que esta legislatura hiciera diversas reformas en la materia, a través del Decreto Legislativo, Número 165 de fecha 8 de marzo de 2025.

Sin embargo, en materia electoral, antes de la reforma constitucional de 2023, se adiciono en el año 2022 a nuestro Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo el artículo 13 Bis que indica:



“ARTÍCULO 13 BIS. No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:

I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;

II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,

III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.

Cumplida la sentencia o la sanción que se haya aplicado en cada caso, las personas podrán ser postuladas para cargos de elección popular conforme lo establecido en la normatividad aplicable.

Atendiendo al principio de presunción de inocencia, no se considerará a las personas estar en los supuestos mencionados por manifestaciones públicas o privadas, escritas o verbales por cualquier medio que sea.

Cualquier persona física o moral, podrá hacer del conocimiento al Instituto mediante denuncia con los elementos de prueba de aquella o aquellas personas que se encuentran comprendidas dentro de los supuestos señalados en las fracciones del presente artículo.

Los aspirantes a cargos de elección popular, podrán acreditar no encontrarse en ninguno de los supuestos en los términos que determine la autoridad o la legislación aplicable.”

La necesidad de armonizar nuestra legislación electoral es evidente dado que en primer lugar el mandato constitucional que nos obliga, precisa puntualmente que “la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular” y nosotros manejamos postulada, debiendo corregir entonces este supuesto.

Tampoco incluimos en nuestra legislación el concepto de la negativa del registro de candidatos por la “**la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal**” que, si se precisa en nuestra constitución federal, cosa que corregimos con la reforma que estamos proponiendo.



Por otro lado, cambiamos lo relacionado a la redacción del primer párrafo del citado artículo 13 bis, dado que se omite la obligación, y se limita a establecer la condena o la sentencia, cuando en el caso especial de las deudas alimenticias son obligaciones que se declaran en los procedimientos judiciales familiares respecto a las obligaciones alimentarias en diversos momentos, por lo que una persona puede ser declarada deudor alimentario en diversos momentos del proceso judicial, no hasta el momento de la sentencia.

Compañeras y compañeros diputadas y diputados., esta reforma es urgente para armonizar nuestra legislación electoral local, con la reforma constitucional del artículo 38, para así dar claridad y certeza a nuestros procesos electorales, así como también para generar las condiciones óptimas en beneficio de las mujeres, las niñas y los niños de nuestra entidad, nunca más candidatos que violenten los derechos de las niñas, niños y de nosotras las mujeres, nunca más aceptemos a candidatos que hayan cometido algún hecho ilícito, nunca más toleremos

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presentar ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. – Se reforma el artículo 13Bis. Del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13 BIS. No podrán ser postulado, ni registrados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados, obligados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:

- I. Por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;**
- II. Por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales o el normal desarrollo psicosexual;
- III. Por la comisión intencional de los delitos de violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y el delito de violación a la intimidad sexual;
- IV. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
- V. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Cumplida con la obligación, sentencia o la sanción que se haya aplicado en cada caso, las personas podrán ser postuladas para cargos de elección popular conforme lo establecido en la normatividad aplicable.



Atendiendo al principio de presunción de inocencia, no se considerará a las personas estar en los supuestos mencionados por manifestaciones públicas o privadas, escritas o verbales por cualquier medio que sea.

Cualquier persona física o moral, podrá hacer del conocimiento al Instituto mediante denuncia con los elementos de prueba de aquella o aquellas personas que se encuentran comprendidas dentro de los supuestos señalados en las fracciones del presente artículo.

Los aspirantes a cargos de elección popular, podrán acreditar no encontrarse en ninguno de los supuestos en los términos que determine la autoridad, o la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. – La autoridad Electoral del Estado incluirá en las convocatorias a cargos de elección popular del próximo proceso electoral, los documentos que deberán presentar las y los candidatos para hacer su registro y comprobar no estar en alguno de los supuestos contemplados en el presente decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández

Diputado Marco Polo Aguirre Chávez